Gaceta de Puerto-Rico.

SE PUBLICA

Todos los dias menos los Lunes

SE SUSCRIBE

En la Imprenta de Gobierno—Fortaleza 21

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO

Año 1898 | MARTES 3 DE MAYO | Número 104

PARTE OFICIAL

GOBIERNO GENERAL

DE LA

ISLA DE PUERTO-RICO.

2 de Mayo de 1898.

DECRETO.

Como ampliación á mi Decreto de 16 de Abril próximo pasado, invitando á los habitantes de esta leal y siempre española isla á la suscripción nacional para arbitrar fondos con destino á las atenciones de la guerra, he tenido á bien nombrar una Junta recaudadora, la cual quedará constituida en la forma siguiente:

PRESIDENTE

Excmo. Sr. General de División, Don Ricardo Ortega

VOCALES

Sr. Coronel, Don Francisco del Pozo.
Sr. Teniente Coronel, Don Francisco Figueroa.
Sr. Don Cándido García, Presidente de la Cámara de Comercio.
Sr. Don Narciso Soler, Jefe de Administración de la Secretaría del Despacho de Hacienda.

SECRETARIO

Sr. Don Mamés Redondo, Oficial 2º de Administración.

(1138) *MACIAS*

SECRETARIA

SUSCRIPCION NACIONAL

ABIERTA SEGÚN DECRETO DEL GOBIERNO GENERAL, FECHA 16 DE ABRIL DE 1898.

	Pesos	Cts.
Suma anterior.....	97574	70
Don Gabriel Ferrer, Director del Instituto en delegación alumnos de Escuelas Pías..	56	..
Don Hermenegildo Serna y Bravo.....	20	..
Don José Ramón Gaztambide.....	150	..
Cun a total.....	97800	70

El Oficial 2º recaudador, *Mamès Redondo Franco.*
Puerto-Rico, 2 de Mayo de 1898. [1137]

GOBIERNO INSULAR

DE PUERTO-RICO

SECRETARÍA DEL DESPACHO DE HACIENDA

De conformidad con lo acordado en Consejo de Secretarios autorizado por el Ministerio de Ultramar, y á propuesta del Secretario de Hacienda de este Gobierno, vengo en dictar el siguiente

DECRETO.

Artículo único. Se procederá á la venta de doscientos mil pesos nacionales ó sea un millón de pesetas, en giro á la vista sobre la Caja del Ministerio de Ultramar, en Madrid, y con destino al Tesoro Público de esta isla.

El Secretario del Despacho de Hacienda dictará las reglas necesarias para llevar á cabo esta operación.

Dado en el Palacio de Santa Catalina, Puerto-Rico, á 30 de Abril de 1898.—MACÍAS.—El Secretario de Hacienda, *Manuel Fernández Juncos.*

Reglas para la ejecución del decreto precedente.

1ª La venta de los 200,000 pesos se hará por subasta. Con objeto de que pueda tomar participación en ella el mayor número de licitadores, se dividirán los giros en noventa lotes ó porciones, desde 1.000 á 10.000 pesos, en la siguiente forma:

50 de á 1.000
25 de á 2.000
10 de á 5.000
5 de á 10.000

2ª La subasta se celebrará el viérnes 13 del mes actual, á las diez de la mañana, en la Sala de actos de la Secretaría del Despacho de Hacienda.

3ª Las proposiciones se admitirán en la Oficina del Registro, de esta Secretaría, y en la misma mesa de la Junta del remate hasta la hora en que empiece el acto. Deben presentarse por escrito, en papel español común, y podrá solicitarse en ellas uno ó más lotes ó porciones de giros, expresando con claridad el nombre del solicitante y el tanto por 100 que ofrece por el beneficio del cambio, con relación á la moneda especial de Puerto-Rico en que se hará aquí el cobro.

4ª El acto de la subasta será público, le presidirá el Secretario del Despacho de Hacienda, acompañado del Subsecretario, el Administrador Central de Rentas, el Interventor general, el Contador, el Tesorero, y un Corredor de Comercio, que —como tal— suscribirá el acta de la sesión.

A las diez en punto se abrirán y leerán los pliegos de proposiciones, y serán éstas anotadas, para su aprobación, por el orden que resulte más ventajoso para la Hacienda, tomando por base el tanto por 100 del premio de cambio.

5ª Si á juicio de la mesa no fuesen aceptables algunas proposiciones, por ser el tanto por ciento de su oferta notablemente inferior al tipo corriente en el mercado, se concederá á sus autores y al resto del público diez minutos para establecer la competencia ó puja verbal. Si aun así quedasen algunas ofertas demasiado bajas, los representantes de la Hacienda pública podrán acordar desestimarlas.

6ª Los pagos de los giros que se expidan se harán al contado en la Tesorería general, en el acto de recibir las libranzas correspondientes. La Hacienda pública de Puerto-Rico garantizará el pago de las libranzas que se expidan, como consecuencia de esta subasta, sobre la Caja del Ministerio de Ultramar.

Puerto-Rico, Mayo 1º de 1898.—*Manuel Fernández Juncos.* 3—1

Administración local de Rentas y Aduana

DE ESTA CIUDAD

Debiendo darse principio á los trabajos para la formación de la matrícula de Industria y Comercio de esta Ciudad, que ha de regir el próximo año económico de 1898 á 99, se avisa á los Sres. Industriales y Comerciantes para que, dentro del término de 10 dias contados desde la fecha de este anuncio, presenten sus respectivas declaraciones en las Oficinas de esta Administración local, con extricta sujeción á lo que determinan el Reglamento y tarifas aprobados por el Real Decreto de 10 de Junio de 1893; con las variantes que deseen introducir durante el expresado año económico.

Y se publica para conocimiento de las clases referidas.

Ponce, Abril 28 de 1898.—El Administrador local, *Luis R. Velazquez.* [1107] 3—2

Administración local de Rentas y Aduana

DE MAYAGÜEZ.

El dia 5 de Mayo próximo á las nueve de la mañana, se rematará en pública subasta en los Almacenes de esta Administración, una caja M. J., importada por vapor alemán *Valencia* en 12 de Febrero último, y declarada abandonada, la cual contiene treinta kilos etiquetas de mas de tres colores, que han sido retasados en veinte pesos.

No se admitirán ofertas que no cubran el importe de la retasa, siendo de cuenta del rematista los gastos de reintegro del expediente y demás que origine la subasta.

Mayagüez, 26 de Abril de 1898. — El Administrador, *Felipe Cuebas.* (1078) 3—3

Debiendo dar principio esta Aduana á la formación de la matrícula de Industria y Comercio del ejercicio económico de 1898 á 99 y proceder en consecuencia á constituir los gremios para la elección de Síndicos y clasificadores en la forma prescrita en el Reglamento de 9 de Junio de 1893; se convoca por el presente á cuantas personas se hallen sujetas á aquel impuesto en clase de agremiables para que se sirvan concurrir á esta Oficina en los dias y horas que á continuación se expresan:

Dia 4 de Mayo

A las 8 de la mañana—Almacenistas de víveres de todas clases—Tarifa 1ª, clase 1ª, número 2

A las 9 de idem—Almacenistas de géneros de todas clases—Tarifa 1ª, clase 1ª, número 3

A las 9½ de idem—Bazares de ropas hechas—Tarifa 1ª, clase 1ª, número 2

A las 2 de la tarde—Cafés Restaurant—Tarifa 1ª, clase 1ª, número 3

A las 3 de idem—Fondas ó Casas de Huéspedes—Tarifa 1ª, clase 1ª, número 4

A las 3½ de idem—Tiendas de camiserías—Tarifa 1ª, clase 1ª, número 5

A las 4 de idem—Tiendas de tejidos y otros efectos—Tarifa 1ª, clase 1ª, número 7

Dia 5 de Mayo

A las 8 de la mañana—Tienda de tejidos con sastrería.—Tarifa 1ª, clase 2ª, número 9

A las 8½ de idem—Farmacias con droguerías ó sin ellas—Tarifa 1ª, clase 3ª, número 1

A las 9 de idem—Pulperías con taller—Tarifa 1ª, clase 3ª, número 3

A las 9½ de idem—Abastecedores de carnes—Tarifa 1ª, clase 4ª, número 1

A las 10 de idem—Confiterías con repostería ó sin ella—Tarifa 1ª, clase 4ª, número 4

A las 10½ de idem—Pulperías sin taller y de plaza—Tarifa 1ª, clase 4ª, número 5

A las 2 de la tarde—Tiendas de papel—Tarifa 1ª, clase 4ª, número 6

A las 2½ de idem—Tiendas de sombreros—Tarifa 1ª, clase 4ª, número 7

A las 3 de idem—Tiendas de zapaterías y efectos de viajes—Tarifa 1ª, clase 4ª, número 11

A las 3½ de idem—Tiendas de tabacos y cigarrillos elaborados—Tarifa 1ª, clase 5ª, número 5

A las 4 de idem—Panaderías—Tarifa 1ª, clase 5ª, número 8

A las 4½ de idem—Tiendas de libros, mapas, etc.—Tarifa 1ª, clase 5ª, número 10

A las 5 de idem—Confiterías con venta exclusiva de dulces y licores—Tarifa 1ª, clase 5ª, número 12

A las 5½ de idem—Tablajeros—Tarifa 1ª, clase 6ª, número 1